Journal of Multidisciplinary Novel Journeys & Explorations

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

La relevancia constitucional de las irregularidades en los procedimientos administrativos sancionadores policiales: criterios para distinguir vulneraciones de derechos y cuestiones de mera legalidad

Constitutional relevance of irregularities in police administrative sanctioning proceedings: distinguishing rights violations from issues of legality

Autores:
Camila Anahí Jumbo Medina
Universidad Iberoamericana del Ecuador, Quito, Ecuador
camilajumbo2000@gmail.com
https://orcid.org/0009-0009-8900-3008

Ramiro Suárez Venegas
Universidad Iberoamericana del Ecuador, Quito, Ecuador
rsuarez@unibe.edu.ec
https://orcid.org/0000-0002-0515-0759

Autor de correspondencia: *Camila Anahí Jumbo Medina*, camilajumbo2000@gmail.com

Enviado: 11-08-2026 **Revisado:** 19-09-2026
Aceptado: 07-10-2026 **Publicado:** 12-10-2026

Cómo citar este artículo:
Jumbo Medina, C. A., & Suárez Venegas, R. (2026). La relevancia constitucional de las irregularidades en los procedimientos administrativos sancionadores policiales: criterios para distinguir vulneraciones de derechos y cuestiones de mera legalidad. *Journal of Multidisciplinary Novel Journeys & Explorations*, *4*(1), 1-9. https://doi.org/10.63688/rvmsqq38

© 2026; Los autores. Este es un artículo en acceso abierto, distribuido bajo los términos de una licencia Creative Commons (https://creativecommons.org/licenses/by/4.0) que permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea correctamente citada.

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

RESUMEN

Introducción: El problema que aborda este estudio es determinar cuándo una irregularidad en el procedimiento administrativo sancionador policial en Ecuador constituye una vulneración constitucional y cuándo se mantiene en el ámbito de la mera legalidad, cuestión que surge de la utilización recurrente de la acción de protección para impugnar sanciones disciplinarias con fundamento en el quebranto del debido proceso, la falta de motivación, la indefensión, el desconocimiento de la presunción de inocencia, la ilegalidad, la atipicidad y la afectación a la seguridad jurídica.

Metodología: La investigación emplea un enfoque cualitativo, con revisión documental, dogmática y jurisprudencial de la normativa nacional, la doctrina relevante y los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

Resultados: El resultado principal es que las garantías del debido proceso son exigibles en el régimen sancionador policial, pero que no toda irregularidad administrativa alcanza relevancia constitucional: solo la afectación directa, concreta y sustancial al contenido protegido de un derecho activa la tutela constitucional.

Conclusiones: El aporte central del estudio es un test de relevancia constitucional integrado por seis criterios, aplicados de forma sucesiva y articulada: identificación de la irregularidad, derecho constitucional afectado, intensidad de la afectación, relación causal, naturaleza de la controversia y vía jurisdiccional adecuada.

Palabras clave: acción de protección; debido proceso; procedimiento administrativo sancionador; Policía Nacional; seguridad jurídica.

ABSTRACT

Introduction: The problem addressed in this study is determining when an irregularity in the police administrative sanctioning procedure in Ecuador amounts to a constitutional violation and when it remains a matter of mere legality. The issue arises from the recurrent use of the protection action to challenge disciplinary sanctions on grounds of breach of due process, lack of reasoning, lack of defense, disregard of the presumption of innocence, illegality, lack of typicity and impairment of legal certainty.

Methodology: The study uses a qualitative approach based on documentary, dogmatic and case-law review of national legislation, relevant scholarship and Constitutional Court rulings.

Results: The main finding is that due process guarantees are enforceable in the police sanctioning regime, but not every administrative irregularity has constitutional relevance: only a direct, concrete and substantial impairment of the protected content of a right triggers constitutional protection.

Conclusions: The central contribution is a constitutional relevance test made up of six criteria, applied successively and jointly: identification of the irregularity, affected right, intensity of the impairment, causal link, nature of the dispute and appropriate judicial remedy.

Keywords: protection action; due process; administrative sanctioning procedure; National Police; legal certainty.

Doi: https://doi.org/10.63688/rvmsqq38

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

1. INTRODUCCIÓN

La pregunta central de este estudio es cuándo una irregularidad en el procedimiento administrativo sancionador policial vulnera derechos constitucionales y cuándo constituye únicamente una cuestión de legalidad. Las garantías del debido proceso son plenamente exigibles en este régimen, pero no cualquier anomalía probatoria o discrepancia normativa basta para declarar una violación: se requiere una afectación clara, concreta y grave del núcleo protegido de un derecho. La dificultad se presenta en supuestos recurrentes como la notificación deficiente, la restricción del acceso al expediente, el rechazo de medios probatorios, la ausencia de contradicción, la omisión de razonamientos decisivos, la tipificación de infracciones y la medición de la sanción. Algunos de estos vicios corresponden al control ordinario y otros, por su intensidad, comprometen el orden constitucional.

La literatura reciente coincide en que la potestad sancionadora de la Administración debe ejercerse dentro de límites de legalidad y control judicial. Una revisión de estudios indexados en Scopus concluyó que las sanciones administrativas deben fundarse en la legalidad y la justicia, y que la discrecionalidad exige un uso prudente y sujeto a revisión judicial para evitar la arbitrariedad (Jacinto-Reyes & Revoredo Peña, 2026). En esa línea, Gómez González (2020) analiza la relación entre la discrecionalidad y las potestades sancionadoras de la Administración. En el ámbito disciplinario, Mondragón-Duarte (2020) examina el derecho administrativo disciplinario como expresión del poder punitivo del Estado y su control judicial. Zarabanda Suárez (2024), por su parte, estudia cómo garantizar la imparcialidad del proceso disciplinario desde el diseño institucional. Para el régimen policial, Reales Vega et al. (2016) abordan la estructura de las faltas disciplinarias de la Policía Nacional en Colombia, lo que muestra el peso de la tipicidad en este tipo de regímenes.

La facultad sancionadora de la Administración es una expresión gravosa del poder público que impone consecuencias desfavorables por infracciones administrativas; en la Policía Nacional, dada su estructura jerarquizada y disciplinada, esa facultad no relaja las exigencias del debido proceso, sino que las acentúa. La disciplina, la continuidad del servicio y la confianza social son razones legítimas para sancionar, pero no para prescindir de salvaguardas: cuando la medida afecte la carrera, la estabilidad, la remuneración o la

Doi: https://doi.org/10.63688/rvmsqq38

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

permanencia del agente, la potestad disciplinaria debe ejercerse con sujeción a la tipicidad, la oportunidad real de alegación y debate probatorio, la motivación, la proporcionalidad, la presunción de inocencia y la seguridad jurídica.

El escenario litigioso se genera cuando se denuncia una anomalía procedimental como una vulneración sustancial mediante la acción de protección. Estas demandas suelen alegar la violación del debido proceso, la falta de motivación, la indefensión, la vulneración de la presunción de inocencia, la ilegalidad, la atipicidad y la inseguridad jurídica. La mera enunciación de derechos no convierte una controversia administrativa en una cuestión constitucional. Tampoco la existencia de una vía contencioso-administrativa excluye por sí sola el conocimiento constitucional. Esta tensión exige una demarcación precisa que evite dos riesgos: que la acción de protección se convierta en una instancia ordinaria adicional y que la justicia constitucional se abstenga ante perjuicios inmediatos, reales y sustanciales.

En Ecuador, los estudios recientes sobre la jurisprudencia de la Corte Constitucional apuntan a tensiones relevantes para este debate. Alvarado-Vélez et al. (2025) muestran que la Corte ha fijado estándares de motivación en las garantías jurisdiccionales, pero que su aplicación es desigual, sobre todo en instancias inferiores. Saltos Orrala et al. (2023) advierten que la jurisprudencia constitucional ha ido configurando reglas de control a partir de sus propias decisiones, y Cruz Santos (2022) examina el papel de la Corte como límite de las funciones estatales y las críticas que ello suscita. Además, López-Ruiz et al. (2023) sostienen que apartarse de los precedentes sin una justificación adecuada afecta la seguridad jurídica. Pese a estos aportes, en la literatura revisada no se advierte un criterio operativo que permita distinguir, en el régimen sancionador policial, entre irregularidades de mera legalidad y vulneraciones de derechos. Este estudio busca atender ese vacío.

El objetivo general consiste en construir un test de relevancia constitucional que permita distinguir, en el procedimiento administrativo sancionador policial, las irregularidades que constituyen mera cuestión de legalidad de aquellas que alcanzan vulneración de derechos constitucionales. Como objetivo específico, se sistematiza la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional en materia de acción de protección, motivación, seguridad jurídica y legalidad sancionatoria, análisis del cual se extraen los criterios que integran el test propuesto.

El artículo se organiza en: introducción, metodología, resultados, discusión y conclusiones. Los resultados exponen los hallazgos del análisis jurisprudencial, incluida una

Doi: https://doi.org/10.63688/rvmsqq38

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

matriz de sentencias. La discusión los interpreta a la luz de la doctrina, examina la potestad disciplinaria, la constitucionalización del procedimiento y la distinción entre vicio y vulneración, y presenta el test propuesto. Las conclusiones incorporan las recomendaciones, y las referencias siguen la normativa APA 7.

2. METODOLOGÍA

La investigación tuvo como propósito elaborar una propuesta conceptual y operativa aplicable a situaciones concretas. Para ello se examinó el contenido de las disposiciones normativas, la doctrina y los pronunciamientos judiciales. Se adoptó un enfoque cualitativo: no se midieron variables, sino que se interpretaron a fondo los constructos jurídicos, los criterios jurisprudenciales y los soportes constitucionales de la potestad disciplinaria policial y de sus resguardos fundamentales.

La revisión normativa abarcó la Constitución ecuatoriana, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Se consultó también la doctrina sobre seguridad jurídica, acto administrativo, control de legalidad, nulidad administrativa, discrecionalidad técnica y control judicial de la gestión pública. Por su naturaleza, el diseño fue documental y bibliográfico.

Se aplicó el método analítico-sintético para descomponer el problema en categorías propias y recomponerlas en una construcción original. El método dogmático-jurídico permitió ordenar y desentrañar los preceptos aplicables al procedimiento administrativo sancionador policial. Finalmente, el método hermenéutico-jurídico sirvió para dilucidar el alcance de garantías constitucionales como el debido proceso, la motivación, la defensa, la presunción de inocencia, la legalidad, la tipicidad y la seguridad jurídica.

Los criterios de selección del material jurisprudencial de la Corte Constitucional ecuatoriana fueron cuatro: fallos relativos a la acción de protección y a los actos administrativos; sentencias sobre motivación, seguridad jurídica y debido proceso; resoluciones concernientes a trámites sancionadores administrativos; y precedentes directamente conectados con el régimen disciplinario policial o con el COESCOP. La técnica central fue el análisis de contenido de los pronunciamientos judiciales.

Doi: https://doi.org/10.63688/rvmsqq38

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

La unidad de análisis principal estuvo conformada por seis sentencias: 758-15-EP/20, 1158-17-EP/21, 3043-19-EP/24, 35-22-CN/25, 90-22-IN/25 y 351-24-EP/25. Estas decisiones permitieron construir una línea jurisprudencial sobre tres problemas: la exigencia de analizar derechos en acción de protección, la prohibición de desnaturalizar la garantía para resolver mera legalidad y la aplicación de garantías del debido proceso en materia sancionadora policial. Adicionalmente, se incorporaron como precedentes complementarios, y no como parte del corpus principal, las sentencias 2006-18-EP/24 y 556-20-EP/24. Estas no versan directamente sobre régimen policial, pero se emplearon por analogía en los casos en que la sanción incide en la carrera, la estabilidad o la permanencia del servidor. La Tabla 1 distingue expresamente ambos grupos.

Como soporte teórico se utilizó el trabajo de Villacres-López y Pazmay-Pazmay (2021), quienes examinan, desde un enfoque doméstico, la relación entre la seguridad jurídica y la preexistencia de normas, su claridad, su publicidad y la investidura de su emisor. Los criterios de Bermúdez Soto (2010) sobre el acto administrativo, la presunción de legalidad y la gradación de los defectos procedimentales, así como la postura de Coca Vita (1983), que propugna el control judicial para eliminar espacios exentos bajo el velo de la discrecionalidad técnica, cumplieron un papel subsidiario en el andamiaje conceptual. Se incorporó además literatura científica reciente, localizada en bases de acceso abierto como SciELO y Redalyc, sobre debido proceso sancionador, potestad disciplinaria, motivación, seguridad jurídica y jurisprudencia constitucional ecuatoriana.

El análisis jurisprudencial se desarrolló en cuatro pasos. Primero, los precedentes se organizaron en una matriz (Tabla 1) donde se descompuso cada sentencia en el conflicto planteado, el fundamento más importante y su proyección sobre el objeto analizado. Segundo, en cada sentencia se rastrearon expresamente las categorías de garantía invocada (defensa, motivación, presunción de inocencia, legalidad, tipicidad o seguridad jurídica), el estándar de control aplicado por la Corte y el desenlace en cuanto a la procedencia o improcedencia de la acción de protección. Tercero, se contrastó, para cada categoría, el criterio sostenido por la Corte. Cuarto, las convergencias y matices identificados se sistematizaron en los seis criterios del test propuesto, por lo que este no es una elaboración exclusivamente argumentativa del equipo autoral. El producto fue un test de relevancia constitucional aplicable a las disfunciones del régimen punitivo policial, concebido

Doi: https://doi.org/10.63688/rvmsqq38

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

para jueces constitucionales, litigantes y autoridades administrativas. Dado que la indagación fue de carácter documental, no se contó con un universo poblacional mensurable ni con una muestra factual.

3. RESULTADOS

Esta sección presenta los hallazgos del análisis jurisprudencial de las ocho decisiones de la Corte Constitucional, sin interpretación doctrinal. Se exponen, en orden, los resultados sobre el régimen disciplinario policial, la garantía de motivación frente a la irregularidad, la procedencia de la acción de protección y la matriz jurisprudencial integrada. La interpretación de estos hallazgos a la luz de la doctrina se desarrolla en la Discusión.

Régimen disciplinario policial en la jurisprudencia constitucional

La Corte Constitucional ha reconocido la especificidad del régimen disciplinario policial. En la sentencia 35-22-CN/25 analizó una consulta de constitucionalidad sobre el Reglamento de Régimen Disciplinario del Libro I del COESCOP, originada en una acción de protección contra una destitución; la Corte señaló que el COESCOP establece el régimen disciplinario aplicable a la Policía Nacional, incluyendo infracciones, sanciones y procedimiento (Corte Constitucional del Ecuador, 2025a, párr. 34).

La sentencia 90-22-IN/25 también es relevante, pues abordó una acción pública de inconstitucionalidad contra una norma sobre ausencia injustificada en el régimen policial. La Corte reconoció que la presunción de inocencia es aplicable al procedimiento sancionatorio y que la ausencia injustificada debe verificarse dentro de un procedimiento con garantías de debido proceso, defensa y presunción de inocencia en dimensión extrajudicial (Corte Constitucional del Ecuador, 2025b, párrs. 30 y 39).

Estos precedentes confirman que la especialidad policial no excluye el control constitucional. La Policía Nacional puede ejercer potestad disciplinaria, pero debe respetar legalidad, tipicidad, prueba, defensa y motivación, en un punto de equilibrio entre disciplina institucional y los límites propios del Estado constitucional de derechos.

Irregularidad administrativa y garantía de motivación

La sentencia 1158-17-EP/21 aclara que un error jurídico no es lo mismo que la falta de razonamiento. Una decisión puede ser ilegal y, aun así, dar razones suficientes para cumplir con los requisitos de motivación. En cambio, una decisión que se limite a copiar las normas

Doi: https://doi.org/10.63688/rvmsqq38

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

sin explicar su contenido, u omita argumentos importantes de la defensa, podría exceder esos requisitos y causar una violación.

Acción de protección frente a sanciones disciplinarias policiales

Fijar la viabilidad de la acción de protección conforme a la relevancia constitucional de lo reclamado, y no por la mera condición formal de la decisión objetada, es la guía principal del artículo 88 constitucional y de la LOGJCC que lo detalla. Su cometido primordial consiste en dispensar defensa pronta y efectiva frente a actos provenientes de órganos no judiciales.

El pronunciamiento 758-15-EP/20 descarta la exclusión apriorística de la acción. Sostiene que la tramitación previa o la emisión de providencias en sede administrativa no autoriza afirmar de modo concluyente que las eventuales transgresiones a derechos hayan quedado plenamente resueltas en el ámbito administrativo (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, párrs. 36-37). Este mandato impone al juez el examen pormenorizado de toda posible lesión fundamental.

Sin embargo, la sentencia 3043-19-EP/24 fija el límite complementario. En un procedimiento sancionatorio administrativo, la Corte sostuvo que los jueces constitucionales deben verificar la existencia de vulneraciones y actuar dentro de su competencia. Si se apartan de ella, desnaturalizan la acción de protección y vulneran la seguridad jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, 2024a, párr. 34).

En el párrafo 35 de la sentencia 3043-19-EP/24 la Corte afirmó que la naturaleza jurídica del acto no determina la competencia del juez en una acción de protección, sino que lo determinante es que el fundamento de la demanda sea una vulneración de derechos constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2024a, párr. 35).

El mismo precedente señala que a los jueces constitucionales no les corresponde resolver disputas sobre responsabilidades administrativas ni evaluar la legalidad de actos cuando el asunto pertenece a la justicia ordinaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2024a, párr. 35). Si la demanda busca solo la nulidad del procedimiento por un conflicto de ley aplicable, sin relación con un derecho constitucional, la acción de protección se desnaturaliza.

La sentencia 351-24-EP/25 es directamente aplicable al régimen policial. El caso surgió de una acción de protección contra una sanción de arresto disciplinario de veinte días. La Corte verificó que la Sala Provincial consideró que no existía vulneración a la defensa ni al debido proceso, pues el acto fue apelado y confirmado administrativamente. Por ello, la

Doi: https://doi.org/10.63688/rvmsqq38

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

controversia pertenecía a la jurisdicción contencioso-administrativa (Corte Constitucional del Ecuador, 2025c, párr. 39).

Esta decisión no implica que toda sanción policial quede fuera del control constitucional; su aporte es confirmar que el juez debe analizar si existe afectación de derechos y, si no la encuentra, puede declarar improcedente la acción cuando el debate se reduce a legalidad administrativa. La acción de protección no puede usarse como tercera instancia disciplinaria. La línea jurisprudencial examinada permite una regla de equilibrio: la acción de protección contra sanciones policiales procede cuando la irregularidad afecta directamente derechos constitucionales; es improcedente cuando la pretensión busca revisar legalidad, revalorar prueba ordinaria, sustituir al órgano disciplinario o anular el acto sin demostrar lesión constitucional autónoma.

Matriz jurisprudencial

La Tabla 1 sintetiza las ocho decisiones analizadas. La columna «Corpus» distingue las seis sentencias que integran el corpus principal de las dos que se emplearon únicamente como precedentes complementarios, por analogía.

Tabla 1.

Matriz jurisprudencial aplicable al objeto de investigación

Sentencia	Corpus	Problema jurídico	Criterio relevante	Aplicación al tema
758-15-EP/20	Principal	Acción de protección frente a actuaciones administrativas.	La existencia de procedimientos o resoluciones administrativas no excluye automáticamente el análisis constitucional.	Impide rechazar de forma automática acciones de protección contra sanciones policiales solo por existir vía administrativa u ordinaria.

Doi: https://doi.org/10.63688/rvmsqq38

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Sentencia	Corpus	Problema jurídico	Criterio relevante	Aplicación al tema
1158-17-EP/21	Principal	Garantía de motivación.	La motivación exige estructura mínima compuesta por fundamentos fácticos y jurídicos; la incorrección jurídica no equivale necesariamente a inmotivación.	Distingue falta de motivación constitucional de discrepancia con la subsunción disciplinaria o valoración administrativa.
3043-19-EP/24	Principal	Acción de protección y procedimiento sancionatorio administrativo.	La acción se desnaturaliza si resuelve mera legalidad, ley aplicable o evaluación de actos administrativos sin lesión directa de derechos.	Sustenta la improcedencia cuando se pretende convertir la garantía en mecanismo de nulidad del procedimiento sancionador.
35-22-CN/25	Principal	Reserva de ley y régimen disciplinario policial.	La legalidad sancionatoria limita todo ius puniendi; existe colaboración reglamentaria si no se crean nuevas infracciones.	Permite delimitar cuándo la tipicidad policial tiene dimensión constitucional y cuándo es desarrollo reglamentario válido.

Doi: https://doi.org/10.63688/rvmsqq38

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Sentencia	Corpus	Problema jurídico	Criterio relevante	Aplicación al tema
90-22-IN/25	Principal	Presunción de inocencia en régimen policial.	La presunción de inocencia tiene dimensión extrajudicial y exige prueba lícita para imponer sanciones.	Refuerza la necesidad de prueba, contradicción y trato de inocente en el procedimiento disciplinario policial.
351-24-EP/25	Principal	Sanción disciplinaria policial y acción de protección.	Si no se verifica vulneración de defensa o debido proceso, la controversia puede corresponder a la jurisdicción contencioso-administrativa.	Precedente directo para sanciones policiales impugnadas mediante acción de protección.
2006-18-EP/24	Complementario (analogía)	Conflictos entre Estado y servidores públicos.	Regla general de vía contencioso-administrativa con excepciones por afectación grave a dignidad o autonomía.	Sirve para analizar sanciones que inciden en carrera, estabilidad o permanencia.
556-20-EP/24	Complementario (analogía)	Aplicación de la regla 2006-18-EP/24.	El juez debe razonar si la vía ordinaria es adecuada y si existen circunstancias constitucionales excepcionales.	Evita fórmulas automáticas de improcedencia o procedencia.

Doi: https://doi.org/10.63688/rvmsqq38

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Nota. Las sentencias 2006-18-EP/24 y 556-20-EP/24 corresponden a precedentes complementarios utilizados por analogía y no forman parte del corpus principal de seis sentencias. Elaboración propia a partir de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador.

Análisis integrado de la matriz jurisprudencial

La matriz jurisprudencial revela que la Corte no adopta una solución rígida: exige al juez examinar la existencia real de vulneraciones, pero le impide sustituir a la jurisdicción contencioso-administrativa cuando el debate pertenece al plano de la legalidad.

La sentencia 758-15-EP/20 protege el acceso a la justicia constitucional frente a rechazos automáticos: la existencia de una vía administrativa u ordinaria no basta para negar una acción de protección. Cuando un servidor alega afectación de defensa, motivación o presunción de inocencia, el juez debe analizar esos derechos, no limitarse a señalar que el acto es administrativo.

La sentencia 3043-19-EP/24 define una frontera precisa. Estableció que la pretensión orientada a anular un expediente punitivo por discrepancia sobre la norma aplicable configuraba un conflicto infraconstitucional, sin engarce directo con derecho constitucional alguno. Por ello, constituía materia de mera legalidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2024a, párr. 44).

Frente a la queja más reiterada (la ausencia de motivación), el criterio técnico proviene de la sentencia 1158-17-EP/21. Ahí el tribunal aclara que el examen no equivale a un control total de la corrección jurídica, sino a verificar una motivación mínima. Esto impide que un simple desacuerdo con la apreciación fáctica se disfrace de inmotivación constitucional.

Los pronunciamientos 35-22-CN/25 y 90-22-IN/25 son especialmente útiles por su vínculo directo con el orden disciplinario policial. El primero delimita el alcance de la reserva legal frente a la potestad reglamentaria dentro del COESCOP. El segundo confirma que la presunción de inocencia opera incluso en la etapa extrajudicial del trámite sancionador.

La conexión más directa entre la acción de protección y la sanción policial aparece en la sentencia 351-24-EP/25. Ahí los jueces, al no detectar daño a la defensa ni al debido proceso, pueden remitir el litigio a la vía contencioso-administrativa, pero solo con razonamiento explícito y sin automatismos.

Doi: https://doi.org/10.63688/rvmsqq38

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

En forma analógica resultan aplicables los fallos 2006-18-EP/24 y 556-20-EP/24 cuando los procesos policiales se vinculan con carrera, estabilidad o permanencia. En ellos, la Corte ha establecido que los conflictos entre el Estado y sus servidores corresponden en principio a la sede contencioso-administrativa. La excepción se presenta cuando se afecta gravemente la dignidad o autonomía del servidor, como en casos de discriminación evidente o que requieran respuesta urgente (Corte Constitucional del Ecuador, 2024b, párrs. 42-43; 2024c, párrs. 64-65).

4. DISCUSIÓN

Esta sección interpreta los resultados anteriores a la luz de la doctrina y de la literatura científica reciente. Se examinan la potestad sancionadora y el régimen disciplinario policial, la constitucionalización del procedimiento y la distinción entre irregularidad, nulidad y vulneración constitucional. Por último, se presenta el test de relevancia constitucional como aporte propio del equipo autoral.

Potestad sancionadora y régimen disciplinario policial: lectura doctrinal

La atribución disciplinaria dentro del colectivo policial se justifica por la preservación del orden interno, la jerarquía, la eficiencia del servicio y la confianza ciudadana. Sin embargo, no puede obviar la condición del funcionario como titular de derechos fundamentales: la disciplina no se confunde con la arbitrariedad, ni la jerarquía equivale a la inexistencia de contralor. La capacidad punitiva de la Administración se inserta en el ius puniendi estatal. Aunque se distingue del derecho penal en cuanto a objeto, intensidad y finalidad, comparte con este la sujeción a mínimos constitucionales. Por ello, la Administración sanciona dentro de un marco limitado por la competencia, la legalidad, el trámite, la motivación y la garantía. Desde la dogmática del derecho administrativo, el acto administrativo se entiende como una determinación unilateral que proyecta el ordenamiento jurídico sobre un supuesto particular, definición que Bermúdez Soto (2010) puntualiza como decisión formal que emana del ejercicio de potestad pública para resolver la aplicación normativa a una situación concreta. El acto disciplinario policial no es un simple comunicado interno, sino una declaración que fija responsabilidad y produce efectos jurídicos adversos y, por ello mismo, la anterior conceptualización es esencial para el procedimiento sancionador.

Doi: https://doi.org/10.63688/rvmsqq38

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

La presunción de legalidad del acto administrativo refuerza su eficacia, pero no lo hace inmune. Bermúdez Soto (2010) advierte que los actos poseen presunción de legalidad, imperio y exigibilidad, por lo cual los mecanismos de revisión y control son especialmente importantes. Mientras el acto no sea anulado o suspendido produce efectos, pero su legitimidad puede revisarse por vías administrativas, contencioso-administrativas o constitucionales, según el tipo de afectación alegada.

Esta lectura es coherente con la literatura reciente. Jacinto-Reyes y Revoredo Peña (2026) concluyen que las sanciones administrativas deben fundarse en la legalidad y que la discrecionalidad requiere control judicial para evitar la arbitrariedad. Mondragón-Duarte (2020) analiza el control judicial de las sanciones disciplinarias y sus tensiones institucionales, y Zarabanda Suárez (2024) destaca la imparcialidad como garantía del disciplinado, ambos desde la experiencia colombiana. Para el caso ecuatoriano, Alvarado-Vélez et al. (2025) y López-Ruiz et al. (2023) señalan, respectivamente, la aplicación desigual de los estándares de motivación y la afectación de la seguridad jurídica cuando se abandonan los precedentes sin justificación.

Constitucionalización del procedimiento administrativo sancionador

Constitucionalizar el procedimiento sancionador significa que la Administración, al ejercer su poder sancionador, se halla sometida a límites constitucionales. El cambio en el trámite procesal, más allá de su aspecto formal, protege derechos concretos. Ese fundamento se apoya en el artículo 76 constitucional, que extiende el debido proceso a toda actuación donde se diriman derechos y obligaciones, sin distinción de naturaleza.

La cláusula de "cualquier orden" incorpora también los procedimientos administrativos sancionadores. Por eso, el agente sometido a investigación puede exigir que se respete el procedimiento previsto en el COESCOP y las garantías superiores que lo acompañan. Esa exigencia impone un piso mínimo de comportamiento a la Administración.

La sentencia 35-22-CN/25 recalca que el numeral 3 del artículo 76 proscribe juzgar o penalizar por una conducta que, al momento de su perpetración, no contaba con tipificación infractora. Tampoco autoriza imponer castigos no previstos en la Constitución o en el ordenamiento legal. Este principio opera como límite transversal al poder represivo penal, administrativo o de cualquier especie (Corte Constitucional del Ecuador, 2025a, párr. 31).

Doi: https://doi.org/10.63688/rvmsqq38

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

El propio fallo introduce una matización dogmática: la rigidez de la reserva legal no se presenta con igual intensidad en todas las manifestaciones del ius puniendi. En el segmento sancionador administrativo se admite una colaboración reglamentaria, siempre que esta no dé lugar a nuevas transgresiones, sino que desarrolle las ya establecidas por ley (Corte Constitucional del Ecuador, 2025a, párrs. 32-35). Esto es particularmente útil en el régimen policial, donde el COESCOP establece el marco disciplinario y los reglamentos detallan los aspectos operativos.

Una segunda garantía vertebral es la defensa. El funcionario debe ser informado con tiempo de los cargos que se le imputan y tener acceso íntegro al expediente. Debe disponer de un plazo razonable para preparar su defensa, solicitar pruebas y oponerse a las de la parte contraria. Además, debe poder recurrir la resolución sancionadora. Una anomalía en estos extremos permanece en el plano formal si no menoscaba el ejercicio material de la contradicción. En cambio, adquiere jerarquía constitucional cuando sustrae al servidor de la posibilidad de intervenir efectivamente en el proceso.

La tercera garantía es la presunción de inocencia. La sentencia 90-22-IN/25 indica que esta garantía limita el poder punitivo, exige el tratamiento de inocencia de la persona procesada, requiere prueba lícita para vencerla y coloca la carga probatoria en el acusador (Corte Constitucional del Ecuador, 2025b, párr. 30). Por ello, impide en el régimen policial sancionar con base en presunciones institucionales no probadas. La cuarta garantía es la motivación: la resolución debe explicar hechos, prueba, norma aplicable, subsunción y sanción. En la sentencia 1158-17-EP/21, la Corte estableció que una argumentación es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, con fundamentación normativa y fáctica suficiente (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párrs. 57-58). En lo disciplinario, esto permite al servidor comprender la sanción y al juez revisar la competencia de la Administración.

La proporcionalidad es la quinta garantía. La sanción debe relacionarse con la gravedad de la conducta, el daño, la función institucional comprometida y las circunstancias del caso. Una misma conducta puede tener consecuencias disciplinarias distintas según su entidad, reiteración y afectación al servicio.

La sexta garantía es la seguridad jurídica. Villacres-López y Pazmay-Pazmay (2021) explican que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en normas previas, claras,

Doi: https://doi.org/10.63688/rvmsqq38

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

públicas y aplicadas por autoridad competente, exigiendo que el servidor conozca de antemano las conductas prohibidas, las sanciones aplicables y el procedimiento correspondiente.

Irregularidad administrativa, nulidad y vulneración constitucional

La distinción entre irregularidad administrativa y vulneración constitucional es el núcleo del problema investigado. Una irregularidad es una desviación de la competencia, forma, procedimiento, prueba, motivación o aplicación normativa. No toda produce el mismo efecto: algunas son inocuas, otras generan nulidad administrativa y otras afectan directamente derechos constitucionales.

En el ámbito disciplinario policial pueden distinguirse tres niveles. Primero, los defectos formales inofensivos, que no afectan la defensa ni alteran el sentido resolutivo. Segundo, las ilegalidades administrativas con entidad propia (errores en la aplicación normativa, en la competencia o en el trámite), anulables por vía administrativa o contenciosa. Tercero, las lesiones constitucionales, que se configuran cuando el defecto compromete garantías como la contradicción, la motivación, la presunción de inocencia o la legalidad punitiva.

La notificación ilustra bien esta gradación. Una comunicación deficiente que, pese a sus fallas, permitió al funcionario conocer el expediente, comparecer, formular descargos e impugnar, puede carecer de trascendencia constitucional. En cambio, una notificación ausente o extemporánea (que priva al afectado de conocer los cargos y de articular su defensa) sí lesiona directamente el debido proceso.

Algo similar ocurre con la valoración probatoria. El simple desacuerdo con la valoración administrativa no eleva la controversia a sede constitucional. Pero una sanción impuesta sin sustento fáctico, con prueba obtenida ilegalmente, sin contradicción o ignorando elementos decisivos, sí puede erosionar la presunción de inocencia y el derecho de contradicción. Lo determinante, en ambos casos, es la intensidad del menoscabo.

La subsunción conductual requiere una distinción paralela. Si el litigio se reduce a subsumir una conducta en la categoría de falta leve, grave o muy grave, la cuestión se mantiene en el plano reglamentario. En cambio, cuando la autoridad se vale de la analogía para construir una infracción, extiende de modo imprevisible el tipo disciplinario o castiga una acción no contemplada, se quebrantan la legalidad y la tipicidad con proyección constitucional.

Doi: https://doi.org/10.63688/rvmsqq38

Los defectos deben graduarse por necesidad práctica. Una lectura absoluta de la legalidad llevaría a extinguir todo acto administrativo ante cualquier vicio, postura que Bermúdez Soto (2010) rechaza: solo los requisitos esenciales y el perjuicio efectivo al afectado determinan la invalidez procedimental.

Coca Vita (1983) impide la exclusión a priori del control jurisdiccional bajo el manto de la discrecionalidad técnica. Por tanto, la especificidad del régimen policial no establece una barrera absoluta frente al control judicial. Este debe encauzarse por la vía adecuada: la constitucional, cuando se alegue una vulneración de derechos, y la contencioso-administrativa, cuando la divergencia gire en torno a la legalidad ordinaria.

Propuesta de test de relevancia constitucional

La revisión de postulados académicos, disposiciones sublegales y resoluciones judiciales no trunca la tutela constitucional, sino que encamina su curso procesal. De ahí surge un filtro constitucional útil para las anomalías del sistema disciplinario de los cuerpos de seguridad: un mecanismo pragmático que separa los quebrantos de garantías de las divergencias puramente administrativas. El test propuesto se sustenta en tres preguntas: qué potestad fue afectada, si la anomalía repercutió realmente sobre el núcleo protegido de la garantía, y si corresponde la acción de protección o la fiscalización reglamentaria. El corpus de sentencias de la Corte Constitucional citado habilita este planteamiento. Conviene precisar que este test es una propuesta académica construida a partir del análisis normativo y jurisprudencial reseñado. No es un test establecido expresamente por la Corte Constitucional. Esta distinción permite diferenciar el precedente jurisprudencial estudiado del aporte propio del equipo autoral. Los seis criterios que lo integran no operan como requisitos aislados, sino de manera sucesiva y articulada. Cada criterio condiciona el análisis del siguiente, de modo que solo la superación conjunta de los seis permite calificar una irregularidad como constitucionalmente relevante.

Primer criterio: identificación puntual de la irregularidad. El escrutinio debe partir de fijar con exactitud la conducta objetada. No basta invocar de forma genérica el quebranto al debido proceso. Hay que precisar si el vicio consiste en omisión notificatoria, falta de competencia, exclusión probatoria, denegación de acceso al expediente, supresión de contradicción, subsunción indebida, carencia de motivación, aplicación de un precepto derogado, desproporción punitiva o imposibilidad de interponer recursos. Esta

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

exigencia cumple una función de depuración, pues impide que la demanda se convierta en una revisión de todo el expediente disciplinario. La acción de protección es un instrumento frente a violaciones de derechos, no un control abstracto de legalidad.

Segundo criterio: identificación del derecho constitucional afectado. El artículo 76 contiene varias garantías que resguardan distintos aspectos del debido proceso. El alegato debe indicar con precisión si se invoca la defensa, la motivación, el trámite adecuado, la presunción de inocencia, la legalidad, la proporcionalidad o el derecho recursivo, porque una simple enumeración sin explicación específica le resta fuerza a la afirmación.

Delimitar el derecho exige precisar el ámbito resguardado y la modalidad concreta del quebranto; una enunciación superficial no basta. Por eso, si se alega vulneración del principio de no culpabilidad, corresponde demostrar que la medida punitiva se impuso sin elementos idóneos o con traslado indebido del deber probatorio. Y si se objeta la insuficiencia motivacional, hay que señalar qué hecho, qué prueba relevante o qué fundamento trascendente quedó sin justificar.

Tercer criterio: intensidad de la afectación. Para que la anomalía genere un perjuicio efectivo, éste debe ser tangible y de entidad relevante. Un vicio puramente formal que no obstruye la defensa ni modifica la resolución puede carecer de trascendencia constitucional. En cambio, una omisión que le impide al servidor público conocer los cargos, formular descargos o controvertir pruebas sí afecta de modo directo el debido proceso.

Esta regla separa los errores sin importancia de las verdaderas violaciones de derechos: un defecto formal en la designación de un auto podría no afectar derechos si el afectado conoció el acto y pudo defenderse, pero la falta de notificación del auto de inicio sí puede lesionar la defensa, al impedir que la acusación se conozca a tiempo.

Cuarto criterio: relación causal. Ha de existir nexo entre la irregularidad y la transgresión denunciada, como causa o factor determinante del menoscabo. Si se reprocha la desestimación probatoria, ha de probarse que el elemento omitido era decisivo. Si se aduce inmotivación, debe individualizarse el razonamiento esencial soslayado. Si se trata de un defecto de notificación, ha de evidenciarse que impedía la articulación defensiva. La instancia revisora de mayor grado no enmienda toda falta administrativa. Restablece solamente las afectaciones de derechos que revelen un vínculo causal con el yerro. Esta

Doi: https://doi.org/10.63688/rvmsqq38

condición impide que cualquier desvío procedimental se transforme en un planteamiento autónomo de naturaleza constitucional.

Quinto criterio: naturaleza de la controversia. Se ha de determinar si el caso requiere hermenéutica constitucional o fiscalización de legalidad ordinaria. Cuando el debate consiste en calificar la falta como leve, grave o muy grave, en ponderar el valor de una probanza o en decidir la aplicación de un precepto del COESCOP, el asunto se inclina hacia la sede contencioso-administrativa.

En cambio, la controversia adquiere relevancia constitucional cuando la cuestión se refiere a sancionar sin norma previa, sin autoridad competente, sin defensa, sin prueba, sin motivación suficiente o mediante la aplicación imprevisible de un tipo disciplinario. La diferencia no está en el rótulo del derecho invocado, sino en el carácter del análisis que ha de realizar el juzgador.

Sexto criterio: vía jurisdiccional adecuada y eficaz. La presencia de la vía contencioso-administrativa no descarta automáticamente la acción de protección, aunque debe valorarse su pertinencia. Si el núcleo del conflicto gira en torno a la legalidad del acto, la interpretación normativa o la apreciación probatoria ordinaria, aquella será por regla general la vía apropiada. En cambio, si existe lesión constitucional directa que exige tutela inmediata, la acción de protección puede resultar idónea.

Este test opera, en definitiva, como el criterio de cierre que articula los seis elementos descritos y guía la intervención de la justicia constitucional frente al régimen disciplinario policial, reservando la vía contencioso-administrativa para los debates de mera legalidad.

La propuesta se alinea con las preocupaciones de la literatura reciente. Alvarado-Vélez et al. (2025) advierten que los estándares de motivación se aplican de forma desigual, lo que respalda la utilidad de criterios operativos como los propuestos. López-Ruiz et al. (2023) vinculan la previsibilidad de los precedentes con la seguridad jurídica. Por eso el test se apoya en una línea jurisprudencial explícita y no en decisiones aisladas. Como limitación, el estudio se basó en un corpus acotado de ocho decisiones y no incluyó sentencias de cortes provinciales. Su aplicación futura deberá contrastarse con ese universo.

5. CONCLUSIÓN

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Los procedimientos administrativos sancionadores policiales son una manifestación del ius puniendi estatal y deben observar garantías constitucionales reforzadas (legalidad, tipicidad, defensa, contradicción, motivación, proporcionalidad, presunción de inocencia y seguridad jurídica); la potestad disciplinaria policial es legítima en tanto protege la disciplina, la jerarquía y la eficiencia institucional, pero su ejercicio debe limitarse a normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente, sin que la disciplina justifique la arbitrariedad.

No toda irregularidad administrativa constituye una vulneración constitucional. Una infracción procedimental, una discrepancia probatoria, una discusión sobre la correcta aplicación del COESCOP, o una argumentación jurídicamente incorrecta pero estructuralmente completa (conforme a la sentencia 1158-17-EP/21), puede pertenecer al ámbito de la legalidad. La irregularidad adquiere relevancia constitucional únicamente cuando afecta el contenido protegido de una garantía: por ejemplo, cuando impide la defensa, elimina la contradicción probatoria, invierte la carga de la prueba, aplica imprevisiblemente un tipo sancionador o impone una sanción sin motivación suficiente.

La acción de protección no puede rechazarse automáticamente por dirigirse contra un acto administrativo sancionador, pues la existencia de una vía administrativa u ordinaria no elimina por sí sola la competencia constitucional (sentencia 758-15-EP/20): el juez debe analizar si existe vulneración de derechos. En sentido inverso, la acción se desnaturaliza cuando se emplea como instancia adicional para revisar legalidad, revalorar prueba administrativa, discutir la ley aplicable o sustituir a la jurisdicción contencioso-administrativa (sentencias 3043-19-EP/24 y 351-24-EP/25). En el régimen disciplinario policial, las sentencias 35-22-CN/25 y 90-22-IN/25 precisan, respectivamente, los límites de la legalidad sancionatoria dentro del COESCOP y la vigencia de la presunción de inocencia en sede extrajudicial.

El aporte central del estudio es el test de relevancia constitucional, integrado por seis criterios (identificación de la irregularidad, derecho afectado, intensidad de la afectación, relación causal, naturaleza de la controversia y vía jurisdiccional adecuada), aplicados de forma sucesiva y articulada y no como requisitos aislados. Se trata de una propuesta académica derivada del análisis normativo y jurisprudencial, no de un test establecido por la Corte Constitucional.

Doi: https://doi.org/10.63688/rvmsqq38

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado-Vélez, J. A., Mejía Chávez, E. V., & Becerra Erazo, L. (2025). Motivación en garantías jurisdiccionales: estándares y aplicación en Ecuador. Biolex, 17(28), e405. https://doi.org/10.36796/biolex.v17i28.405

Bermúdez Soto, J. (2010). Estado actual del control de legalidad de los actos administrativos. ¿Qué queda de la nulidad de derecho público? Revista de Derecho, 23(1), 103-123.

Coca Vita, E. (1983). Legalidad constitucional, exclusión de control judicial y discrecionalidad técnica. Revista de Administración Pública, 100-102, 1039-1082.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 758-15-EP/20. https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=758-15-EP/20

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1158-17-EP/21. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2024a). Sentencia No. 3043-19-EP/24. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiIyYTFkOWY2Ni02YTlmLTRiMmMtYjBkNi04ZmM3MWI5ZWMyYzYucGRmIn0=

Corte Constitucional del Ecuador. (2024b). Sentencia No. 2006-18-EP/24. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1MWI4MGM3MC00ZDg5LTRmYzItYTZkYi1jM2YzZmYzNjExODMucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2024c). Sentencia No. 556-20-EP/24. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI1OTlmYzEwMi04ZWRlLTQ5YWYtYTEyYy1jNDNiMzFiMTYyMmUucGRmIn0=

Corte Constitucional del Ecuador. (2025a). Sentencia No. 35-22-CN/25. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiIyZjQ5Y2I2NS04MWQxLTQzZGItYWFiMy1hM2VmZDgyMmI0ZmYucGRmIn0=

Corte Constitucional del Ecuador. (2025b). Sentencia No. 90-22-IN/25. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiIwOTljZGI0Yy1lYzBlLTQzOTMtYWVhYi0wOGFlZjk2OTYzNWYucGRmIn0=

Corte Constitucional del Ecuador. (2025c). Sentencia No. 351-24-EP/25. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI3NGFjMGI5Ni03OGUzLTQ4N2EtYjU3YS1kOWI3YjgyZWU5NjgucGRmIn0=

Cruz Santos, A. E. (2022). La Corte Constitucional del Ecuador (CCE): límite de funciones estatales y ciertas críticas. Iuris Dictio, 30, 99-114. https://doi.org/10.18272/iu.i30.2540

Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (2017). Registro Oficial Suplemento No. 19, 21 de junio de 2017.

Gómez González, R. F. (2020). Discrecionalidad y potestades sancionadoras de la Administración. Ius et Praxis, 26(2), 193-218. https://doi.org/10.4067/S0718-00122020000200193

Jacinto-Reyes, D. E., & Revoredo Peña, A. S. (2026). El procedimiento administrativo sancionador: análisis integral de la legalidad, discrecionalidad y control judicial. Aula Virtual, 7(14), e695. https://doi.org/10.5281/zenodo.19235573

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Registro Oficial Suplemento No. 52, 22 de octubre de 2009.

López-Ruiz, I., Palacios-Chamorro, E. M., & Farinango-Sandoval, J. V. (2023). Alejamiento ilegítimo entre los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional ecuatoriana frente al derecho a la seguridad jurídica. KAIRÓS, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas, 6(10), 28-51. https://doi.org/10.37135/kai.03.10.02

Mondragón-Duarte, S. L. (2020). El derecho administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 50(132), 100-122. https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n132.a05

Reales Vega, R. J., López Cardona, J. A., Echavarría Hoyos, D. P., & Salas Lozano, M. P. (2016). Estructura de las faltas disciplinarias en la Policía Nacional. Justicia, (29), 158-167. https://doi.org/10.17081/just.21.29.1239

Saltos Orrala, M. Á., de Gaetano, A. M., Acheriteguy, F., & Gómez Villavicencio, R. (2023). Análisis de las definiciones de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador sobre el procedimiento de consulta de norma y sus consecuencias: ¿interpretación o creación de reglas? Boletín Mexicano de Derecho

Comparado, 56(167), 281-307. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2023.167.18554

Villacres-López, J. M., & Pazmay-Pazmay, S. F. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. Polo del Conocimiento, 6(5), 1222-1233. https://doi.org/10.23857/pc.v6i5.2751

Zarabanda Suárez, D. M. (2024). La imparcialidad en el proceso disciplinario: dar garantías fundamentales al disciplinado desde el diseño institucional. Prolegómenos, 27(54), 121-136. https://doi.org/10.18359/prole.7233

CONFLICTO DE INTERESES

No existe.

FINANCIAMIENTO

No aplica.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Conceptualización: Camila Anahí Jumbo Medina , Ramiro Suárez Venegas .

Metodología: Camila Anahí Jumbo Medina , Ana Elizabeth Miranda Romero.

Investigación: Ramiro Suárez Venegas , Ana Elizabeth Miranda Romero, Sujey Azucena Delgado Rugel.

Redacción – borrador original: Camila Anahí Jumbo Medina , Sujey Azucena Delgado Rugel.

Redacción – revisión y edición: Camila Anahí Jumbo Medina , Ramiro Suárez Venegas , Ana Elizabeth Miranda Romero, Sujey Azucena Delgado Rugel.